

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Hacienda

REGLAMENTO DEL

Procedimiento en las reclamaciones ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

(Continuación) (1)

CAPITULO IV

Del registro de expedientes

Art. 29. En todas las dependencias de la Administración de la Hacienda pública se llevará un Registro general en el que se inscribirán las reclamaciones y su tramitación hasta que se ultimen los expedientes.

Art. 30. De toda exposición, instancia, comunicación ú oficio que se presente en una dependencia ó llegue á ella por correo se hará el correspondiente asiento en el Registro general dentro de las veinticuatro horas siguientes, expresando el domicilio del interesado, si constare en la solicitud ó exposición presentada.

En el mismo día en que se haga el asiento pasarán los documentos á la dependencia ó Negociado respectivo, que acusará su recibo al Registro general.

Art. 31. El encargado del Registro anotará también en todos los documentos la fecha en que los reciba y el número ó signo que los relacione con aquél, autorizando la anotación con el sello de entrada.

La salida se hará también constar por medio de otro sello que, como el de entrada, estampe cada día la fecha correspondiente, prescindiendo de la que llevan los documentos.

Art. 32. Las reclamaciones se presentarán en el Registro general de la oficina

tarán en el Registro general de la oficina ante que se deduzcan, acompañando á toda solicitud la cédula personal.

De ésta se tomará razón al pie de la instancia por el encargado del Registro, consignando su número, fecha y clase, la Autoridad que la ha expedido y el domicilio del peticionario.

Art. 33. Los que dirijan solicitudes á Autoridades ú oficinas situadas en poblaciones distintas de las de su residencia, no necesitan acompañar su cédula, bastando que expresen en el comienzo del escrito la clase, número, punto y fecha de expedición.

Art. 34. No se acompañará la cédula á las reclamaciones que en nombre de las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos presenten sus respectivos Presidentes; pero si dichas Corporaciones reclaman por medio de apoderado, éste deberá exhibirla.

Respecto de Asociaciones y demás entidades jurídicas, se acompañará la cédula de su Presidente ó Gerente.

Art. 35. El que presente una instancia ó documento podrá exigir del Registro general correspondiente un recibo que exprese la materia sobre que aquéllos versen, el número de entrada en la oficina y la fecha de su presentación.

Art. 36. También podrá exigir del Registro general, el que sea parte interesada en una reclamación, que se le dé á conocer el curso y tramitación de la misma.

CAPITULO V

De los días hábiles para interponer y sustanciar reclamaciones

Art. 37. Son días hábiles para interponer y sustanciar las reclamaciones económico-administrativas todos los del año, excepto los domingos, fiestas religiosas y civiles, y los en que esté mandado ó se mandare que vaquen las oficinas.

En caso de urgencia, podrán habilitarse por el Jefe de la respectiva oficina los días exceptuados; pero esta habilitación no producirá efecto respecto á los plazos concedidos á los interesados para formular cualquier recurso.

Art. 38. Los plazos señalados por días se entenderán de días hábiles, y los designados por meses, de días naturales, á

razón de treinta por cada mes, si bien cuando aquéllos terminen en día inhábil se considerarán prorrogados hasta el primer hábil siguiente.

CAPITULO VI

De las notificaciones

Art. 39. Las providencias de trámite que afecten directamente al interesado, y las que pongan término en cualquiera instancia á un expediente, serán notificadas á las partes dentro del plazo máximo de quince días.

El oficio de notificación deberá contener la providencia ó acuerdo íntegro, la expresión de los recursos que en su caso procedan, la Autoridad ante la cual se han de presentar, y el término para interponerlos, entendiéndose que esto no será obstáculo para que los interesados inicien otro cualquier recurso, si lo estiman más procedente.

Se hará constar además por diligencia de la fecha en que tiene lugar la notificación, poniendo su firma el funcionario que la verifique y la persona ó representante de la Corporación con quien se entienda aquélla.

Si el interesado no supiera ó no quisiera firmar, lo harán dos testigos presenciales.

Sin este requisito no se tendrá por bien hecha la notificación, ni producirá efecto, á no ser que la parte, dándose por suficientemente enterada del acuerdo, utilice en tiempo y forma el recurso que proceda.

Art. 40. Hará la notificación un Oficial, aspirante ó subalterno de la dependencia respectiva, entregando al notificado el oficio que transcriba la providencia dictada con los requisitos expresados en el artículo anterior, y consignándolo por medio de diligencia que debe suscribir con la parte interesada.

Cuando la notificación se verifique por Autoridad intermedia, el interesado firmará el recibo en el oficio de remisión, que, así requisitado, será devuelto á la oficina de que proceda.

Las diligencias de notificación y los oficios equivalentes serán unidos al expediente de su razón.

Art. 41. La notificación se intentará en el domicilio del interesado dentro de

los ocho días siguientes al del acuerdo.

Si interviniera Autoridad intermedia, se entenderá intentada aquélla en la fecha en que sea remitido el oficio de notificación á dicha Autoridad, la cual, por su parte, deberá darle curso en el término de tercero día.

Art. 42. Cuando la persona que haya de ser notificada no fuese hallada en su domicilio, se hará constar por medio de cédula duplicada, expresando en ella:

- 1.º El expediente de que se trata.
- 2.º El nombre de la persona á quien deba hacerse la notificación y los motivos por los cuales se verifica en esta forma; y
- 3.º La hora en que ha sido buscada y no encontrada en su domicilio dicha persona, y la firma del empleado notificante.

Art. 43. Un ejemplar de dicha cédula y el oficio de referencia serán entregados al pariente más cercano, familiar ó oriado mayor de catorce años que se hallase en la habitación del que hubiere de ser notificado, y si no se encontrase á nadie en ella, al vecino más próximo que faese habido.

En el otro ejemplar se extenderá diligencia haciendo constar el nombre, estado y ocupación de la persona que recibe el duplicado y el oficio de notificación, su calidad de pariente, familiar, oriado ó vecino de la que debe ser notificada, y la obligación que aquélla contrae de entregar á ésta los dos expresados documentos así que regresare á su domicilio, ó de darle aviso si sabe su paradero.

Esta diligencia será firmada por el funcionario actuante y por la persona que hubiere recibido la cédula. Si no supiere ó no pudiese firmar, lo hará á su ruego un testigo, y si no quisiere firmar ni presentar testigo, firmarán otros dos que serán requeridos al efecto.

Art. 44. En el caso de que el interesado á quien haya de notificarse una resolución no tenga domicilio conocido, por haber dejado el que conste en el expediente, ó cuando se ignore su paradero por cualquier motivo, se publicará la providencia en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y será además remitida al Alcalde del pue-

(1) Véase el BOLETIN de ayer.

blo de la última residencia de aquél para que la publique por medio de edictos que hará fijar en las puertas de la Casa Consistorial, acto del cual dará cuenta á la Autoridad que haya dictado la providencia dentro de tercero día.

Art. 45. Las notificaciones á los Ayuntamientos de los acuerdos ó providencias que afecten en cualquiera instancia á sus reclamaciones se harán á sus apoderados en la capital si lo tuviesen acreditado, y en otro caso, se dirigirán las comunicaciones á los Alcaldes Presidentes, exigiéndoles acuse de recibo de ellas, sin perjuicio de hacer insertar en el primer número del BOLETÍN OFICIAL de la provincia un extracto de dichas resoluciones.

En todo caso se considerará hecha la notificación administrativa y correrá el plazo para apelar transcurridos ocho días desde la publicación en el BOLETÍN, dentro de los cuales la Corporación municipal ha de celebrar necesariamente sesión ordinaria ó extraordinaria, en cumplimiento de la ley Municipal.

CAPITULO VII

De las oficinas encargadas de tramitar las reclamaciones

Art. 46. La tramitación de las reclamaciones económico-administrativas corresponde:

a) A las dependencias del ramo en las provincias, cuando se interpongan contra actos de la Administración económica provincial.

b) A las Direcciones generales ó Centros superiores del Ministerio, cuando tengan por objeto la declaración ó reconocimiento de un derecho en asuntos propios de la Administración central, ó cuando revistan el carácter de apelación contra las resoluciones de primera instancia dictadas por los Delegados de Hacienda, por las Juntas administrativas á que se refiere el Real decreto de 20 de Junio de 1852, y por las Juntas arbitrales y los Administradores especiales de las provincias Vascongadas y Navarra.

c) A la Subsecretaría, cuando se promuevan en alzada de las resoluciones de primera instancia dictadas por los Directores generales.

Art. 47. En las dependencias de la Administración provincial, los Oficiales ó Jefes de los respectivos Negociados propondrán y ejecutarán los acuerdos de trámite, unirán á los expedientes, por el orden de fechas con que sean presentados, las instancias, documentos y minutas que los integren, numerando todos los folios, y, por último, formularán el correspondiente proyecto de resolución definitiva.

Los Jefes de las dependencias acordarán las providencias de trámite, aceptando ó no las que propongan los Negociados, y presentarán su conformidad ó consignarán su parecer contrario á los proyectos de resolución definitiva.

Art. 48. En las dependencias de la Administración central podrán los Directores delegar la facultad de dictar los acuerdos ó providencias de trámite en el Subdirector primero ó segundo Jefe, cuando les corresponda la resolución definitiva del asunto.

En los expedientes que haya de resolver el Ministro, emitirán informe los Jefes de Sección de los Centros directivos, y los Directores generales consig-

narán su conformidad ó su opinión contraria.

Art. 49. Los trámites que procedan en los expedientes de Ministerio se acordarán por el Subsecretario, excepte los que tengan por objeto oír al Consejo de Estado en pleno, ó en una ó en varias de sus Secciones, á la Junta de edificios públicos y de la Moneda y á la Junta de Aranceles y Valoraciones, que siempre se acordarán por el Ministro.

En los expedientes que hayan de resolver los Directores, los acuerdos de trámite serán acordados por éstos ó por los Subdirectores primeros ó segundos Jefes, cuando se hubiere delegado en ellos esta facultad.

Siempre que se trate de pedir informe á otro Centro directivo, el acuerdo será adoptado por el Director general ó Jefe superior del ramo.

Art. 50. No se propondrá trámite alguno en los expedientes que no sea preceptivo por ley ó reglamento, y en este caso, se citará la disposición que así lo ordene.

Art. 51. Los Jefes de los Centros cuidarán de no poner al acuerdo del Ministro ningún expediente en que sea trámite reglamentario que informe otra oficina general del Ministerio, sin que previamente se haya cumplido este requisito.

Al efecto se tendrá en cuenta:

1.º Que debe oírse á la Dirección del Tesoro antes de fijar en el pliego de condiciones de todos los contratos por servicios públicos que haya de celebrar el Estado, las referentes al pago, según dispone la Real orden de 13 de Noviembre de 1879.

2.º Que debe informar la Dirección de lo Contencioso en los casos que determinan los artículos 3.º y 7.º del Real decreto de 16 de Marzo de 1886, el 1.º del de 23 del mismo mes y el 5.º del de 8 de Mayo de 1891.

3.º Que la Intervención general ha de informar en los expedientes citados en el art. 52 de la ley de 25 de Junio de 1870, el 2.º del Real decreto de 7 de Enero de 1874, el 5.º del de 12 de Abril de 1881, el 6.º del de 8 de Mayo de 1891 y el 25 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad, puesto en vigor por el 26 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1898.

Art. 52. En los proyectos de resolución definitiva que se formulen, así en la Administración central como en la provincial, se consignarán en los necesarios resultandos los hechos que motivan el expediente, se expresarán las disposiciones legales vistas ó consultadas, y se aplicarán éstas en los correspondientes considerandos al caso de que se trate para deducir la resolución que proceda y se proponga.

(Se continuará)

Diputación Provincial

Los tenedores de las carpetas números 4-11-30-45-49-217-218-219-220-221 y 222 de intereses de Obligaciones provinciales del vencimiento de 1.º de Julio último, y los de las amortizadas en el sorteo de 15 de Marzo de este año, números 13 y 46, y las del 16 de Junio del mismo, números 16-17-18-19-20-21 y 22, pueden presentarse en la Depo-

sitaría de fondos provinciales á hacerlas efectivas, de diez á una de la tarde, todos los días no feriados.

Madrid 17 de Septiembre de 1902.— El Presidente.—Francisco Romero y Martínez.

464.—599.

Ayuntamientos

Cervera de Buitrago

El presupuesto municipal ordinario de este pueblo para el próximo año de 1903, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones. Transcurrido dicho plazo se someterá á la aprobación definitiva de la Junta municipal.

Cervera de Buitrago 10 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, P. O., Leocadio Vicente.

463.—566.

Colmenar de Oreja

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Agosto del corriente año, que se forma en cumplimiento y á los efectos de lo prevenido en el art. 103 de su ley Orgánica.

Sesión del día 3

Fué aprobada el acta de la anterior.

Accediendo á lo solicitado por Rafael Gil Corcobado, como marido y representante legal de Juana Benito Rubio, teniendo presente la Corporación lo dispuesto por Real orden de 14 de Junio de 1884, se acordó amillarar á su nombre las fincas siguientes:

Una viña en este término, al sitio de San Pedro, que contiene 300 cepas.

Otra viña al de Vallejondo, con 600 cepas.

Un olivar en el mismo paraje, con 25 olivos.

Otra viña en Castellanos, con 1.000 cepas próximamente.

Asimismo, á nombre de doña Josefa Ballester, en representación de sus hijos menores, se dispuso se amillare una tierra al sitio de la Calzada, de cabida 60 áreas, 32 centiáreas y dos decímetros.

Para ocuparse de asuntos propios se concedieron dos meses de licencia al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento D. José Boto y primer Teniente de Alcalde D. José González Pérez, quedando encargado de la Presidencia de dicha Corporación, durante los dos meses citados, el segundo Teniente D. José Sánchez García.

Se dió cuenta de que durante el próximo pasado mes de Julio se habían recaudado en esta Estación telefónica municipal 29 pesetas 75 céntimos.

Fueron aprobadas las cuentas siguientes:

La del Maestro cantero Agustín Fernández, por obras ejecutadas en la fuente de Valdegredero, importante 28 pesetas 50 céntimos.

La del Maestro albañil Julio Marqués, por obras ejecutadas en el Matadero municipal, que asciende á 31 pesetas 40 céntimos.

La de Santos Moreno, por el suministro para la Beneficencia municipal de cinco docenas de sanguijuelas, importante 15 pesetas.

Se acordó indemnizar con la cantidad de 60 pesetas á la Comisión del Ayuntamiento que los días 26 y 27 del próximo

pasado mes de Julio fué á Madrid á gestionar el despacho de varios asuntos.

Quedó enterada la Corporación de que por la Superioridad se había autorizado á la misma para llevar á cabo por administración la recaudación de arbitrio de la medida de líquidos.

Asimismo de haberse celebrado el contrato con los Farmacéuticos de esta villa para suministrar medicamentos á los enfermos comprendidos en la Beneficencia municipal hasta el 31 de Diciembre de 1905.

Día 5

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se adoptaron los acuerdos siguientes: Designar el día 10 de Septiembre próximo, á las once de su mañana, para la celebración de la subasta para el arrendamiento de las fincas llamadas de la Doctrina cristiana.

Prorrogar hasta fin de Diciembre del año de 1905 el contrato de arrendamiento del local destinado á Escuela de niñas en la plaza de María Cristina, núm. 1.

Gratificar con 25 pesetas al Comisionado del Ayuntamiento que el día 1.º del corriente pasó á Getafe para llevar á efecto la entrega en Caja de los mozos del actual alistamiento.

También se adoptaron diferentes acuerdos referentes á préstamos de fondos del Pósito y reintegro de cantidades á los mismos.

Día 17

Fué aprobada el acta de la anterior.

Presentadas á la deliberación y resolución del Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al año de 1901, se acordó que las mismas, en unión de toda la documentación que á ellas corresponde, pasen á la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento para que las examine y emita el dictamen que estime conveniente.

Examinado por la Corporación el proyecto de presupuesto municipal para el ejercicio de 1903, formado por la Comisión de Hacienda de su seno, y estimándole conforme y arreglado á las necesidades de la población, se acordó exponerlo al público por espacio de quince días para oír reclamaciones y someterle después á la decisión y votación definitiva de la Junta municipal.

Se concedieron diferentes préstamos de fondos del Pósito y moratorias para reintegrar á los mismos cantidades entregadas.

Se acordó socorrer con 15 pesetas á María Luisa Herrera para que pase á Madrid á ser reconocida en el Instituto rábico por haber sido mordida por un perro que se supone hidrófobo.

Día 24

Fué aprobada el acta de la anterior.

Dada lectura del dictamen emitido con fecha 22 del corriente por la Comisión de Hacienda, el Ayuntamiento lo aceptó en todos sus partes, y no habiendo hecho observación alguna al mismo, y resultando aprobado por unanimidad, quedaron sancionados y fijados definitivamente los referidos asuntos, según consta en el acta de su razón.

Seguidamente fueron aprobadas las cuentas siguientes:

La presentada por Saturnino Stollis, importante 11 pesetas 50 céntimos, por jornales y material empleado para el arreglo de la plaza del Mercado.

La del Maestro cantero Agustín Fernández, que asciende á 25 pesetas 25 céntimos, por las obras ejecutadas en la fuente de Valdegredero.

Se acordó adquirir un retrato de Su Majestad el Rey D. Alfonso XIII para colocarlo en la Sala Capitular.

Gratificar con la cantidad de 15 pesetas al Depositario de fondos municipales por su viaje á Madrid el 21 del corriente para gestionar el despacho de varios asuntos relacionados con su cargo.

Día 31

No pudo celebrarse sesión por no reunirse número suficiente de Sres. Concejales para tomar acuerdos, con arreglo á lo prevenido en el art. 104 de ley Municipal.

JUNTA MUNICIPAL

No celebró sesión alguna durante el mes.

El precedente extracto ha sido aprobado por este Ayuntamiento en sesión ordinaria del día de hoy.

Colmenar de Oreja 7 de Septiembre de 1902.—El Alcalde accidental, José Sánchez.—El Secretario, Angel J. y Beva.

461.—478.

Chozas de la Sierra

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos de esta villa para el ejercicio de 1903, censurado por el Sr. Regidor Síndico y aprobada por el Ayuntamiento de mi presidencia, queda de manifiesto al público, por término de quince días, en la Secretaría de dicha Corporación, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y puedan hacer las reclamaciones que á su derecho convengan.

Chozas de la Sierra 8 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Vicente Bertolez.

463.—564.

Navalafuente

El presupuesto municipal ordinario de este Municipio para el próximo año de 1903, se halla terminado y expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones; transcurrido dicho plazo no será atendida ninguna y se remitirá á la aprobación de la Superioridad.

Navalafuente 10 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Santiago Hernández.

463.—565.

Prádena del Rincón

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 300 pesetas, pagaderas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes que reúnan las condiciones que marca el art. 123 de la ley Municipal presentarán sus instancias en esta Alcaldía, durante el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Prádena del Rincón 5 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Pedro Díaz.

463.—560.

San Lorenzo

Se encuentra depositado, á disposición de mi Autoridad, un burro pardo, cerrado y desherrado de las cuatro extremidades, encontrado perdido en el monte «Romeral».

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de su dueño, por espacio de quince días.

San Lorenzo 13 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Gregorio de la Hoya.

463.—561.

Torrelaguna

Por falta de asistencia de la mayoría de representantes de los Ayuntamientos de los pueblos de este partido no pudo tener lugar la Junta que se hallaba convocada para el día de ayer con el fin de proceder al examen y aprobación del presupuesto carcelario de dicho partido, formado para el año de 1903; en su consecuencia se ha señalado para la celebración de dicha Junta el día 25 del presente mes, á las once de la mañana, en la Sala Consistorial de esta villa, al expresado fin, con la advertencia de que con los señores representantes que asistan se tomará acuerdo.

Torrelaguna 10 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Manuel Vera.

463.—552.

Villarejo de Salvanes

D. Anselmo Brea Téllez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Villarejo de Salvanes.

Hago saber: Que conforme al art. 5.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se arrienda en pública subasta el arbitrio municipal sobre el impuesto de puestos fijos y ambulantes en la vía pública en esta villa para el próximo año de 1903, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 2 de Noviembre próximo, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de 1.250 pesetas á que asciende el ingreso consignado en el presupuesto municipal.

El acto será presidido por mí ó Teniente Alcalde en quien delegue, con asistencia de los Concejales que componen la Comisión de subastas, y las proposiciones se ajustarán al modelo inserto á continuación y el arriendo á las condiciones y tarifa que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es necesario acompañar el resguardo del depósito previo de 62 pesetas 50 céntimos, equivalentes al 5 por 100 del tipo señalado para la subasta, y que la persona á cuyo favor se adjudique deberá prestar en el término de diez días la fianza definitiva del 20 por 100, en metálico, del tipo de adjudicación, sin que pueda admitirse la fianza personal ni hipotecaria.

La duración del contrato será de un año, desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1903, y el pago se hará en cuatro plazos iguales y cada uno dentro de los cinco primeros días de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre.

Si en la primera subasta no hubiere postor, se celebrará una segunda diez días después, en idéntica forma, á las mismas horas y bajo los mismos tipos, admitiéndose proposiciones por las tres cuartas partes del tipo fijado para la licitación.

Si algún postor concurre á la subasta por medio de apoderado, será bastantado el poder á su costa por un Letrado.

Conforme al art. 8.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se ha hecho público el acuerdo y condiciones de la sub-

asta durante diez días, sin que se haya presentado reclamación.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Villarejo de Salvanes 11 de Septiembre de 1902.—Anselmo Brea.

Modelo de proposición

(Papel de una peseta)

D. N. N., mayor de edad, vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta el arbitrio municipal sobre el impuesto de puestos fijos y ambulantes en la vía pública en esta localidad para el año 1903, acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de... pesetas.

En cumplimiento de lo que preceptúa la cuarta condición del pliego citado y los artículos 12 y regla 5.ª del 13 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, el proponente acompaña también el resguardo de haber depositado en la Caja municipal la cantidad de 62 pesetas 50 céntimos, importe del 5 por 100 del tipo para la subasta.

Villarejo de Salvanes... de... de 1902.

(Firma del proponente).

463.—548.

D. Anselmo Brea Téllez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Villarejo de Salvanes.

Hago saber: Que conforme al artículo 5.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se arrienda en pública subasta el arbitrio municipal sobre la Casa matadero de esta villa para el próximo año de 1903, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 2 de Noviembre próximo, de una á doce de su mañana, bajo el tipo de 3.000 pesetas á que asciende el ingreso consignado en el presupuesto municipal.

El acto será presidido por mí ó Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de los Concejales que componen la Comisión de subastas, y las proposiciones se ajustarán al modelo inserto á continuación y el arriendo á las condiciones y tarifa que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es necesario acompañar el resguardo del depósito previo de 150 pesetas, equivalentes al 5 por 100 del tipo señalado para la subasta, y que la persona á cuyo favor se adjudique deberá prestar en el término de diez días la fianza definitiva del 20 por 100, en metálico, del tipo de adjudicación, sin que pueda admitirse la fianza personal ni hipotecaria.

La duración del contrato será de un año, desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1903, y el pago se hará en cuatro plazos iguales y cada uno dentro de los cinco primeros días de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre.

Si en la primera subasta no hubiere postor, se celebrará una segunda diez días después, en idéntica forma, á las mismas horas y bajo los mismos tipos, admitiéndose proposiciones por las tres cuartas partes del tipo fijado para la licitación.

Si algún postor concurre á la subasta por medio de apoderado, será bastantado el poder á su costa por un Letrado.

Conforme al art. 8.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se ha hecho público el acuerdo y condiciones de la subasta durante diez días, sin que se haya presentado reclamación.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Villarejo de Salvanes 11 de Septiembre de 1902.—Anselmo Brea.

Modelo de proposición

(Papel de una peseta)

D. N. N., mayor de edad, vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta el arbitrio municipal sobre la Casa matadero de esta localidad para el año de 1903, acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de... pesetas.

En cumplimiento de lo que preceptúa la cuarta condición del pliego citado y los artículos 12 y regla 5.ª del 13 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, el proponente acompaña también el resguardo de haber depositado en la Caja municipal la cantidad de 150 pesetas, importe del 5 por 100 del tipo para la subasta.

Villarejo de Salvanes... de... de 1902.

(Firma del proponente).

463.—549.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

El Recaudador de contribuciones de la zona cuarta de esta capital, D. Ricardo de la Cámara, en uso de las atribuciones que le concede el art. 18 de la Instrucción vigente, ha nombrado Auxiliares á sus órdenes, para el servicio de la recaudación voluntaria y ejecutiva, á D. Francisco Riaño y Ureña, D. Ramón Herranz de Pablo, D. Santiago Benito Nozal y don Manuel Castro Imretagoyena.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los contribuyentes y Autoridades respectivas en los distritos del Congreso y Hospital, teniendo establecida la oficina de la Agencia ejecutiva en la calle de San Juan, núm. 32, segundo.

Madrid 10 de Septiembre de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Emilio Gutiérrez Gamero.

464.—577.

Contribución sobre Utilidades Año de 1903

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenecen á la zona segunda y que resultan incluidos en la relación precedente.

En cumplimiento del art. 61 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 10 de Septiembre de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Emilio Gutiérrez Gamero.

464.—578.

Contribución territorial industrial y demás conceptos

Tercer trimestre de 1902

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenecen á la zona de San Martín de Valdeiglesias y que resultan incluidos en la relación precedente.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid 12 de Septiembre de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Emilio Gutiérrez Gamero.

464.—579.

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

El día 16 del actual, de once de la mañana á una de la tarde, dará principio el pago de Cargas de Justicia, correspondiente al mes de Agosto último, para los individuos que tienen consignados sus haberes en la Depositaria-Pagaduría de esta provincia, y continuará á las mismas horas en los días 17 y 18 siguientes, en que quedará definitivamente cerrado.

Madrid 12 de Septiembre de 1902.—El Delegado de Hacienda, Carlos M. de Setién.

464.—575.

Junta provincial

de Instrucción pública de Madrid

El Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central ha nombrado con fecha 12 del corriente Maestra interina de la Escuela incompleta de asistencia mixta de Valdepiélagos á doña Manuela Sampayo y Adanero, y con la de 13 del mismo Maestro interino de la elemental de Pezuela de las Torres á D. Juan López y Villarreal.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL á los efectos procedentes.

Madrid 16 de Septiembre de 1902.—El Presidente, B. Antequera.—El Secretario, Vidal L. Colmenar.

464.—585.

Providencias judiciales

Tribunal provincial de lo contencioso administrativo

MADRID

Habiendo formulado D. Julián Roa Corral recurso contencioso administrativo contra la resolución dictada en 25 de Junio último por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia en un

expediente sobre renovación de licencia para continuar con la vaquería establecida en la calle de San Lorenzo, número 14, este Tribunal ha acordado por providencia de 3 del corriente mes que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 36 de la ley de lo Contencioso administrativo se publique el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, haciendo saber la interposición del recurso á los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Lo que en cumplimiento de lo acordado se hace público á los indicados efectos.

Madrid 9 de Septiembre de 1902.—El Secretario de Sala, P. H., Licenciado José María Ayllón.

463.—556.

Juzgados militares

MADRID

D. José de Montero y Torres, Capitán Ayudante del segundo batallón del segundo regimiento de Zapadores minadores y Juez instructor del expediente instruido de orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta región al corneta del mismo, Vicente Quesada López, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Vicente Quesada López, corneta de este segundo regimiento de Zapadores minadores, natural de Almagro, parroquia de Santa María, Ayuntamiento de ídem, concejo de ídem, provincia de Ciudad Real, hijo de Vicente y de Rosa, soltero, de diez y siete años de edad, de oficio ebanista, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color bueno, nariz regular, barba lampiña, boca regular, con una estatura de un metro quinientos veinte milímetros, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha en que se inserte esta requisitoria en la *Gaceta y Boletines oficiales* de Madrid y Ciudad Real, comparezca en el Juzgado militar de este segundo regimiento de Zapadores minadores, de guarnición en esta corte en el cuartel de la Montaña, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta región se le sigue por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Vicente Quesada López, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este segundo regimiento de Zapadores minadores á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día. Dado en Madrid á 20 de Septiembre de 1902.—José de Montero.

463.—544.

D. Ramón Seoane Barco, Capitán Ayudante del regimiento de infantería Covadonga, núm. 40, y Juez instructor de un exhorto é interrogatorio procedente de la Plaza de Avila, dimanante de la causa que se sigue por disposición de la

Autoridad judicial de esta región en averiguación de los motivos de la herida grave de bala causada al paisano José Real Fernández, por el Guardia civil de segunda Baltasar Vicente Hernández.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á doña Eugenia Fernández, madre del paisano herido José Real Fernández, natural de Plasencia (Cáceres), de donde se trasladó á esta corte en 1.º de Agosto de este año, únicos datos que se pueden aportar, para que en el término de ocho días, á contar desde la fecha de su publicación, se presente en este Juzgado militar, en el local que ocupa el regimiento de infantería Covadonga, núm. 40, cuartel de los Docks, á fin de prestar declaración relativa á la expresada causa, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Madrid 10 de Septiembre de 1902.—El Capitán Juez instructor, Ramón Seoane.

464.—574.

Juzgados de primera instancia

INCLUSA

El Sr. Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta corte tiene acordado en providencia de hoy se cite á José González y Ramón Feijóo, de oficio afitadores, vecinos de esta corte, que habitaron en la calle del Oso, núm. 12, para que en el término de nueve días comparezcan en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de declarar en el sumario instruido contra Inocencia Fernández por hurto de prendas á Pedro López.

Madrid 12 de Septiembre de 1902.—El Escribano, Juan Navarro.

463.—568.

UNIVERSIDAD

D. Luis Aldecoa y Jiménez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonia Sánchez Iñiguez, natural de Barcelona, hija de Juan y de Micaela, de treinta y tres años, de profesión sus labores, casada, que dijo vivir en la calle de Almagro, núm. 30, piso cuarto, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducida á prisión en causa que se le sigue por falsificación de billetes y monedas; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color del rostro moreno y viste falda verde y pañuelo á cuadros, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición á los efectos expresados.

Madrid 6 de Septiembre de 1902.—Luis Aldecoa y Jiménez.—Por el Escribano Sr. Moreno, Licenciado Fermín Suárez y Jiménez.

462.—521.

GETAFE

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de instrucción del partido, en sumario que instruye por robo de una yegua de Antonio Mendías Martín, vecino de Cubas, la noche del 20 de Noviembre último, se manda citar por los periódicos oficiales á Alejo Martín Sarmiento, que reside en Madrid, ignorándose su domicilio y demás circunstancias personales, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado á prestar una declaración interesada por la Excmo. Audiencia de este distrito en el sumario al principio citado; bajo apercibimiento, si deja de comparecer, de pararle los perjuicios consiguientes.

Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente cédula, que firmo en Getafe á 9 de Septiembre de 1902.—El Actuario, Manuel Mondéjar.

463.—572.

Comisaría de guerra de Aranjuez

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Subsistencias los artículos siguientes:

Harina, cebada, paja y leña. Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata presentarán sus proposiciones á las diez de la mañana del día 23 del actual en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legítimamente representados.

A las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas, y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Aranjuez 10 de Septiembre de 1902.—El Comisario de guerra, Miguel Alvarez.

464.—581.

Siendo necesario adquirir aceite, petróleo, carbón vegetal y esparto para esta Factoría de Utensilios, se hace saber que el día 23 del actual, á las once de la mañana, se celebrará, en el local que ocupa dicha Factoría, concurso para la adquisición de los mencionados artículos, bajo las bases siguientes:

Acete.—Será de oliva, de buena calidad y del conocido en la localidad como de segunda clase, sin mezcla alguna y bien clarificado.

Petróleo.—Será casi incoloro, 0,80º de densidad, ha de hervir hasta los 150 y no ha de inflamarse á menos de los 40, debiendo tener el litro un peso aproximado de 780 á 800 gramos, perfectamente limpio para no producir hidrocarburo al quemarse.

Carbón vegetal.—Será de roble ó encina, de buena calidad, de canutillo, bien quemado muy seco, limpio, sin tizones, piedras, tierra ni ninguna materia extraña; se cribará si fuere preciso.

Esparto.—Ha de ser precisamente nuevo, bien seco, largo, limpio y de buena calidad.

Las proposiciones se harán por escrito y se presentarán muestras del artículo. Aranjuez 10 de Septiembre de 1902.—El Comisario de guerra, Miguel Alvarez.

464.—582.

Escuela Tipográfica del Hospicio.